

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Octubre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1878-79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días, sea cualquiera la causa que la produzca, siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instrucción se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo más ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales; S. M. la Reina

(Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instrucción que por razón de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificación facultativa si se prolonga por más de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de este territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1887.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 6 Octubre 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ROTULACIÓN DE CALLES Y PLAZAS.

En la Gaceta, núm. 280, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden siguiente, procedente del Ministerio de la Gobernación:

«En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se en-

careció la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste trascurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigan. Según demuestran los datos recibidos, soamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revisión. Los de Alicante, León, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernación ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionados, y remitirlos después reunidos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace de todo punto indispensable la adopción de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resul-

tado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno dentro del plazo de 15 días, sin falta alguna, un estado con sujeción al modelo que á continuación se inserta, que justifique el cumplimiento del citado servicio; en la inteligencia que en otro caso daré cuenta á la Superioridad de los Municipios que resulten en descubierto, para que pueda exigir á los Alcaldes la responsabilidad correspondiente.

Zaragoza 8 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

(Estado à que se refiere la anterior Real orden circular).

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.....	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.....	{ 1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea.)	Calle de San Justo.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejón del Barranco.....	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE HUESCA.

D. Bernardo Molinello y Alonso, Teniente Coronel de Carabineros, primer Jefe de la Comandancia de Huesca:

Hago saber: Que el día 15 del mes actual, à las diez de su mañana, se celebrará en la plaza de Jaca, y en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, la subasta para la adquisición de siete caballos que faltan para el completo de los que de dotación tiene esta Comandancia, bajo las siguientes

Condiciones.

- Edad, de cinco à siete años.
- Alzada, siete cuartas y tres dedos (un metro 51 centímetro) como minimum.
- Precio máximo, 1.000 pesetas.
- Además de las antes expresadas han de reunir las de anchura de pecho proporcionada, sin ser cargado de espalda.
- Buenos cascos y no padecer ningún defecto físico comprendido en las prevenciones de la veterinaria legal.
- Asimismo quedará obligado el vendedor à la redhibición de los caballos que se le adquieran, si en

el término de garantía, que à continuación se expresa, resultare padecer algunas de las enfermedades siguientes:

CASOS.	DURACIÓN DE LA GARANTÍA.
Inmovilidad.....	Quince días.
Tiro en sus diferentes formas.	Nueve días.
Mala dentadura.....	Veinte días.
Muermo.....	El plazo de responsabilidad varía según los síntomas que presenten.
Cojera ó.....	
Clandicación intermitente...	Nueve días.
Sobrealiento.....	Idem.
Corto de resuello.....	Idem.
Silbido ó ronquera.....	Idem.
Oftalmia intermitente.....	Cuarenta días.
Gota serena, incompleta ó ambliopía.....	Quince días.
Asma ó huérfago.....	Nueve días.
Epilepsia.....	Cuarenta días.
Hernia inginal intermitente..	De siete à nueve días.
Repropios ó resabiados.....	Siempre que se pruebe la preexistencia del vicio antes de la venta.

Será de cuenta del vendedor la satisfacción de los honorarios que corresponden à los Veterinarios encargados del reconocimiento de los caballos, así como de los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y cualquier otro impuesto que estuviese establecido sobre este servicio.

Las proposiciones se admitirán hasta el acto mismo de la subasta, y se harán con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., número....., manifiesta tener en su poder..... caballos disponibles para la venta, y con las condiciones que se requieren, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de..... ó *Diario* de....., correspondiente al día.....

(Fecha y firma).

Jaca 5 de Octubre de 1887.—El Teniente Coronel primer Jefe, Bernardo Molinello.

SECCION SEXTA.

Alcaldía constitucional de Aranda de Moncayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el día 28 de Setiembre último, la venta en subasta pública de los bienes que se dirán, embargados por el infrascrito Comisionado ejecutor á D. Matías Fraguas Vicente y á D. Mariano Vicente Pérez, de esta vecindad, para pago hasta donde alcance de la cantidad de 800 pesetas que adeuda el primero á los fondos de este Municipio por el arriendo de pesas y medidas de los años económicos de 1884-85 y 1885 á 86, y 501 pesetas el segundo por igual concepto del ejercicio de 1883 á 84, y además las costas del procedimiento de apremio; en providencia de ayer, y de conformidad á lo que dispone la regla 7.^a del art. 45, en consonancia con el núm. 11 del 62 de la instrucción administrativa de 20 de Mayo de 1884, he acordado nueva licitación que tendrá lugar el jueves 13 de los corrientes, á las diez y once respectivamente de la mañana, en la sala de costumbre de la Casa Consistorial, con la rebaja de la tercera parte de la tasación, y bienes siguientes:

De D. Matías Fraguas Vicente.

1.^o La mitad indivisa de una casa, pues la otra mitad pertenece á D. Joaquín Modrego Gea, su convecino, sita en esta villa y su calle de la Mezquita, señalada con el núm. 29; consta de dos pisos en vueltas y el firme, y de ignorada superficie; lindante toda ella por la derecha entrando con otra de Joaquín Rodrigo, por la izquierda con callizo del Hospital y por la espalda con casa de Gregorio García: tasada por peritos en 540 pesetas y se saca á la venta por la cantidad de 360 pesetas.

2.^o Un campo, secano, sito en los términos de esta villa y su partida de Percamín, de tres medias, equivalentes á 21 áreas y 45 centiáreas de extensión superficial; lindante por Oriente con monte común, por Mediodía con campo de Vicente Ventura, por Poniente con otro de Joaquín Rodrigo y por Norte con el de Domingo Pérez: tasado en 150 pesetas y se saca á la venta por la cantidad de 100 pesetas.

3.^o Un huerto, regadio, sito en dichos términos y su partida de la Pedrosa, de ocho almudes, equivalentes á cuatro áreas y 76 centiáreas de cabida; linda por Oriente con otro de Hipólito Gea, por Mediodía con el de Jerónima Cánovas, por Poniente con acequia de riego y por Norte con camino: ta-

sado en 250 pesetas y se saca á subasta por la cantidad de 166 pesetas y 67 céntimos.

4.^o Un banal, secano, sito en los propios términos y partida que la finca anterior, de cuatro almudes, equivalentes á dos áreas y 38 centiáreas de cabida; linda por Oriente con huerto de Hipólito Gea, por Mediodía con camino, por Poniente con la acequia y por Norte con huerto de Jerónimo Cánovas: tasado por peritos en 50 pesetas y se saca á subasta por la cantidad de 33 pesetas y 34 céntimos.

De D. Mariano Vicente Pérez.

5.^o Una casa, sita en esta villa y su calle de Calatayud, señalada con el número 4, de un piso en vueltas y el solar que también es de vueltas y de ignorada supercie; linda por la derecha entrando con otra de Mariano Gil, por la izquierda con corral de Manuel Ruiz y por la espalda con casa de Salvador Calavia: tasada por peritos en 720 pesetas y se saca á subasta por la cantidad de 480 pesetas.

No aparece que estas cinco fincas estén sujetas á ninguna carga ni gravamen, pero los deudores carecen de títulos escritos de adquisición, los cuales se suplirán por la información posesoria que mencionan los artículos 397 y siguientes de la vigente ley Hipotecaria, sin que los postores tengan derecho á exigir otros.

El rematante vendrá obligado á entregar en el acto el precio por el cual se le haga la adjudicación, y no serán admitidas las mandas que no cubran cuando menos las dos terceras partes de los tipos que se han designado; pudiendo los embargados librar sus bienes pagando principal y costas hasta el acto de cerrar la licitación, pero una vez hecha será la venta irrevocable.

Aranda de Moncayo 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde accidental, Joaquín Villarroya.—Por su mandado, el Comisionado ejecutor, Manuel Castarlenas.

El repartimiento general, girado en esta villa con arreglo al párrafo 3.^o del art. 136 y art. 138 de la ley Municipal vigente, para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que puedan enterarse los contribuyentes vecinos y forasteros y reclamar si se consideran perjudicados.

Vierlas 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Navarro.—Juan Monge, Secretario.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por término de ocho días: su dotación consiste en 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. El que desee obtenerla presentará su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento en el tiempo prefijado.

Cubel 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Antonio Vicente.

IMPRESA DEL HOSPICIO.